

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000054** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN -POR SEGUNDA VEZ- DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS RENOVADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000158 DE 2019 E INICIALMENTE OTORGADO POR MEDIO DE RESOLUCIÓN No. 000177 DE 2014 A LA SOCIEDAD TECNIPAN S.A.S., CON NIT. 800.172.151-3, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que, por medio de **Resolución No. 000158 del 28 de febrero de 2019**, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., renovó por primera vez a la sociedad TECNIPAN LTDA., con NIT. 800.172.151-3, el permiso de Vertimientos inicialmente otorgado mediante Resolución No. 000177 del 09 de abril de 2014, para la descarga de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) que se generan en la actividad productiva de elaboración de productos de panadería. Quedando a su vez, sujeto al cumplimiento de las obligaciones ambientales descritas en el artículo segundo y subsiguientes de la misma.

Que, el mencionado permiso de Vertimientos se otorgó por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de dicha Resolución y bajo las especificaciones ahí referidas.

Que, el citado acto administrativo fue notificado personalmente el 03 de julio de 2019, sin que sobre este se interpusiera recurso de reposición en la oportunidad establecida en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Quedando así, **ejecutoriado desde el 18 de julio del mismo año**.

Que, consecuentemente, esta Autoridad Ambiental en atención a la Comunicación Oficial recibida bajo Radicado No. 202314000040302 del 03 de mayo de 2023, expidió el **AUTO No. 280 DEL 25 DE MAYO DE 2023** “**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE RENOVACIÓN -POR SEGUNDA VEZ- DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS RENOVADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000158 DE 2019 E INICIALMENTE OTORGADO POR MEDIO DE RESOLUCIÓN No. 000177 DE 2014 A LA SOCIEDAD TECNIPAN S.A.S., CON NIT. 800.172.151-3, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, condicionando la continuidad de este, a lo establecido en la parte dispositiva de ese proveído.

Que, el señalado acto administrativo fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 30 de mayo de 2023.

Que, seguido de esto, la sociedad TECNIPAN S.A.S., mediante **Comunicación Oficial recibida bajo Radicado No. 202314000056882 del 16 de junio**, envía el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV y el documento que acredita el cambio de razón social, en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 280 de 2023.

Que, así mismo, la sociedad TECNIPAN S.A.S., mediante **Comunicación Oficial recibida bajo Radicado No. 202314000058442 y 202314000061312**, acreditó el pago por el servicio de evaluación ambiental y allegó la publicación de la parte dispositiva del Auto No. 280 de 2023, para los fines pertinentes según lo contemplado en ese proveído.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Corporación en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales definidas en la Ley 99 de 1993, a través de los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita de inspección el día 16 de agosto de 2023, en

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000054 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN -POR SEGUNDA VEZ- DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS RENOVADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000158 DE 2019 E INICIALMENTE OTORGADO POR MEDIO DE RESOLUCIÓN No. 000177 DE 2014 A LA SOCIEDAD TECNIPAN S.A.S., CON NIT. 800.172.151-3, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

aras de evaluar la viabilidad de la solicitud presentada -y aquí tratada- por la sociedad TECNIPAN S.A.S.; originándose así, el **Informe Técnico No. 810 del 15 de noviembre de 2023**, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

TECNIPAN S.A.S., se encuentra desarrollando normalmente sus actividades productivas, consistente en la elaboración de productos de panadería. Se utilizan seis (6) Hornos panificadores con una chimenea común para todos los hornos los cuales funcionan a base de gas natural.

CUMPLIMIENTO.

La C.R.A. mediante Resolución No. 000158 del 28 de febrero de 2019, renueva un permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, a la empresa TECNIPAN S.A.S., Malambo – Atlántico, por un termino de cinco (5) años y sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Tabla No. 2 – Relación de cumplimiento de Obligaciones Resolución No. 000158 del 28 de febrero de 2019.

<p>1- Debe caracterizar anualmente las aguas residuales no domésticas a la salida del Sistema de Tratamiento – Registro final del vertimiento.</p> <p>Para ello se debe realizar un monitoreo durante tres (3) días consecutivos de trabajo normal de planta, tomando cuatro (4) alícuotas diarias, una alícuota cada hora para formar muestras compuestas diarias.</p> <p>SI CUMPLIÓ.</p> <p>OBSERVACIONES = Conforme Radicado No. 202314000031842 del 11 de abril de 2023 (año 2023) Radicado No. 202214000014792 del 18 de febrero de 2022 (año 2022) Radicado No. 001756 del 25 de febrero de 2019</p>
<p>2.- Debe monitorear los parámetros establecidos en el artículo 16 de la Resolución 0631 de 2015, aplicando las mismas exigencias establecidas para los parámetros respectivos en la actividad elaboración de productos alimenticios señaladas en el artículo 12 de la misma Resolución 0631 de marzo de 2015, pero excluyendo siempre los parámetros Compuestos semivolátiles fenólicos, Cianuro total, Cadmio, Cobre, Cromo, Mercurio, Niquel y Plomo, conforme al Artículo 17 de la Resolución 0631 de marzo 17 de 2015 y al concepto técnico CRA # 001065 del 13 de agosto de 2018.</p> <p>Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM. Debe informar a la CRA con quince (15) días de antelación a la fecha y hora de la realización de los muestreos de la caracterización de las aguas residuales generadas, a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente.</p> <p>SI CUMPLIÓ.</p> <p>OBSERVACIONES = Conforme Radicado No. 202314000031842 del 11 de abril de 2023 (año 2023) Radicado No. 202214000014792 del 18 de febrero de 2022 (año 2022) Radicado No. 001756 del 25 de febrero de 2019</p>
<p>3.- Debe presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados de las caracterizaciones anuales de sus vertimientos líquidos, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con las normas de vertimiento vigentes, datos de producción de la Planta y los originales de los análisis de Laboratorio.</p> <p>SI CUMPLIÓ.</p> <p>OBSERVACIONES = Conforme Radicado No. 202314000031842 del 11 de abril de 2023 (año 2023) Radicado No. 202214000014792 del 18 de febrero de 2022 (año 2022) Radicado No. 001756 del 25 de febrero de 2019.</p>
<p>4- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente; de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de mayo de 2015.</p> <p>SI CUMPLIÓ.</p> <p>OBSERVACIONES = No se han presentado modificaciones.</p>

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000054** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN -POR SEGUNDA VEZ- DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS RENOVADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000158 DE 2019 E INICIALMENTE OTORGADO POR MEDIO DE RESOLUCIÓN No. 000177 DE 2014 A LA SOCIEDAD TECNIPAN S.A.S., CON NIT. 800.172.151-3, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

5- Para la disposición de lodos, y sustancias sólidas provenientes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, la empresa TECNIPAN S.A.S., debe cumplir con la normatividad vigente en materia de disposición de residuos sólidos. Disponer de manera segura con un gestor especializado los residuos generados en la limpieza y mantenimiento de la PTAR.
SI CUMPLIÓ.
OBSERVACIONES = Cada 8 días se entregan a la firma TRIPLE A S.A. E.S.P.
6- Debe darles cumplimiento a los artículos 2.2.3.3.4.3, 2.2.3.3.4.4 y 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 de mayo de 2015. Los cuales serán objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la Autoridad ambiental competente
SI CUMPLIÓ.
OBSERVACIONES = Al momento de la visita se evidencia el cumplimiento.

La C.R.A. mediante Auto No. 00234 del 06 de marzo de 2018, hace unos requerimientos a la empresa TECNIPAN S.A.S.

Tabla No. 3 – Relación de cumplimiento Obligaciones - Auto No. 00234 del 06 de marzo de 2018.

Debe presentar documento en el cual se demuestre cuáles son los parámetros que según la actividad estarían excluidos de estudio de caracterización del efluente (Salida) del sistema de tratamiento de conformidad con el Artículo 17 de la Resolución 0631 de marzo 17 de 2015.
SI CUMPLE
Observaciones: conforme al Radicado No. 005679 del 15 de junio de 2018.
El numeral dos (2) del artículo segundo de la Resolución No. 000158 del 28 de febrero de 2019 se excluyen los parámetros Compuestos semivolátiles fenólicos, Cianuro total, Cadmio, Cobre, Cromo, Mercurio, Niquel y Plomo, conforme al Artículo 17 de la Resolución 0631 de marzo 17 de 2015

EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS.

Mediante Comunicación oficial recibida No. 202314000040302 del 03 de mayo de 2023, TECNIPAN S.A.S., solicita la renovación del permiso de vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas ARnD, el cual fue otorgado mediante Resolución No. 0000158 de febrero 28 de 2019.

Informó que, no hay cambios en la actividad que genera el vertimiento, por tanto, se acogen al artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 de 2015.

Anexo: Estudio de Caracterización de los vertimientos realizados en el mes de enero del 2023.

Evaluación: La presente solicitud se realiza teniendo en cuenta que a la fecha no ha habido ningún cambio en la actividad generadora del vertimiento.

De hecho, se procede a evaluar la renovación del permiso de vertimientos bajo las mismas condiciones y características de la Resolución No. 0000158 de febrero 28 de 2019).

La presente evaluación se hace conforme al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, que a la letra dice:

Artículo 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000054** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN -POR SEGUNDA VEZ- DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS RENOVADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000158 DE 2019 E INICIALMENTE OTORGADO POR MEDIO DE RESOLUCIÓN No. 000177 DE 2014 A LA SOCIEDAD TECNIPAN S.A.S., CON NIT. 800.172.151-3, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

CARACTERÍSTICAS DEL VERTIMIENTO.

Caudal:	0,168 L/s.
Frecuencia de descarga:	20 días/mes.
Tiempo de descarga:	8 horas/días.
Tipo de flujo de descarga:	Intermitente.
Localización del punto de descarga:	10°51'55.7" N, 74°46'21.5" O.
Cuerpo receptor:	Alcantarillado de Malambo.
Fuente de abastecimiento de agua:	Empresas Públicas de Medellín (EPM) Aguas de Malambo.

CARACTERIZACIÓN DE LOS VERTIMIENTOS REALIZADOS EN EL MES DE ENERO DE 2023.

Evaluación: Este informe contiene las actividades de campo y laboratorio encaminadas a evaluar las características físicas y químicas de las aguas residuales generadas durante las actividades de la empresa TECNIPAN S.A.S., ubicada en el km 1 entrada a Malambo, en el municipio de Malambo, Atlántico.

NORMATIVIDAD APLICADA:

- Resolución No. 0631 de 2015. Por el cual se establece los parámetros y límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1076 de 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

El monitoreo se llevó a cabo en el vertimiento final de la empresa TECNIPAN S.A.S. en el municipio de Malambo, Atlántico. A continuación, se puede apreciar las coordenadas de muestreo y fotografías del punto muestreado.

Tabla No. 4 -Identificación y Ubicación del área de estudio

MATRIZ	NATURALEZA DE LA MUESTRA	TIPO DE MUESTRA	TIEMPO DE MONITOREO	SITIO O LUGAR DE MONITOREO	GEOREFERENCIACIÓN
Agua	ARnD	Compuesta	3 días	Vertimiento final	N:10°51'55.6" W:74°46'21.5"

ARnD= Agua Residual Doméstica.

METODOLOGÍA ANALÍTICA:

Los parámetros fisicoquímicos realizados a las muestras se encuentran acreditados por el LABORATORIO MICROBIOLÓGICO ORTIZ MARTINEZ S.A.S. bajo Resolución No. 0279 del 31 de marzo de 2020 y extensión mediante la Resolución No. 0374 del 23 de marzo de 2022 del Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, bajo los lineamientos de la norma NTC- ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000054 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN -POR SEGUNDA VEZ- DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS RENOVADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000158 DE 2019 E INICIALMENTE OTORGADO POR MEDIO DE RESOLUCIÓN No. 000177 DE 2014 A LA SOCIEDAD TECNIPAN S.A.S., CON NIT. 800.172.151-3, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Competencia de Laboratorio de Ensayo y Calibración”, según la Metodología establecida en el Standard Methods for Examination of Edition 2017.

Se siguieron los siguientes protocolos:

- Standard Methods for Examination of water and wastewater 23 ND Edition 2017.
- Protocolo de muestreo LABORMAR PTTFQ 001.
- Guía para el monitoreo de vertimientos y aguas superficiales del IDEAM.

Nota 1. Tres consideraciones se tienen en cuenta para el informe de resultados.

- Por debajo del LDM se informa como "no detectado o no detectable" (ND).
- Resultado entre el LDM y el LCM se informa LDM< n <LCM como una calificación para el valor obtenido.
- Los resultados por encima del LCM se informa el valor asociando a este la incertidumbre expandida del método.

RESULTADOS.

Tabla No. 5 - Resultados y comparación con la norma: Artículo 12 ajustado con el artículo 16 de Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015 (Enero de 2023).

FECHA DE RECOLECCIÓN	ENERO DE 2023			
PUNTO DE MUESTREO	VERTIMIENTO FINAL	RESULTADOS	VALOR DE REFERENCIA RESOLUCIÓN 0631/2015 ART. 12 (Elaboración de productos alimentación) AJUSTE ART. 16	CUMPLIMIENTO
PARAMETROS FISICOQUIMICOS DE LABORATORIO	Unidades			
Temperatura	°C	29,7	40	CUMPLE
pH	U de pH	6,84-7,81	5,00 - 9,00	CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1	3,00	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O2 /L	70,05	900,00	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg O2 /L	30,60	600,00	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg /L	8,40	300,00	CUMPLE
Surfactantes aniónicos como SAAM	mg /L	0,672	Análisis y reporte	N.A.
Fósforo reactivo Disuelto (leído como Ortofosfatos)	mg /L	LDM<0,056<LCM	Análisis y reporte	N.A.
Fosforo Total	mg /L	LDM<0,105<LCM	Análisis y reporte	N.A.
Nitratos	mg /L	2,03	Análisis y reporte	N.A.
Nitritos	mg /L	No Detectable	Análisis y reporte	N.A.
Nitrógeno Amoniacal	mg /L	LDM<1,80<LCM	Análisis y reporte	N.A.
Nitrógeno Kjeldahl	mg /L	LDM<7,76<LCM	N.E	N.A.
Nitrógeno Total	mg /L	8,14	Análisis y reporte	N.A.
Cloruros	mg /L	31,22	250,00	CUMPLE
Sulfatos	mg /L	17,03	250,00	CUMPLE
Zinc	mg /L	0,273	3,00	CUMPLE
Acidez	mg /L	21,40	Análisis y reporte	N.A.
Alcalinidad	mg /L	87,33	Análisis y reporte	N.A.
Dureza Cálcica	mg /L	91,01	Análisis y reporte	N.A.
Dureza Total	mg /L	124,99	Análisis y reporte	N.A.
Color a 436 nm	m-1	0,533	Análisis y reporte	N.A.
Color a 525 nm	m-1	0,320	Análisis y reporte	N.A.
Color a 620 nm	m-1	0,253	Análisis y reporte	N.A.
Grasas y Aceites	mg /L	2,31	30,0	CUMPLE

Fuente: TECNIPAN S.A.S.

ANEXOS: PLANILLAS DE CAMPO Y RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN IDEAM.

CONSIDERACIONES TÉCNICA C.R.A. No. 1.

TECNIPAN S.A.S. monitoreó todos y cada uno de los parámetros establecidos en el Artículo 16 de la Resolución No. 000158 del 28 de febrero de 2019, que renueva el permiso de vertimientos líquidos.

(57-5) 3492482 – 3492686

repcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000054** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN -POR SEGUNDA VEZ- DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS RENOVADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000158 DE 2019 E INICIALMENTE OTORGADO POR MEDIO DE RESOLUCIÓN No. 000177 DE 2014 A LA SOCIEDAD TECNIPAN S.A.S., CON NIT. 800.172.151-3, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Para el año 2023, los resultados del monitoreo de los parámetros reportados por la empresa TECNIPAN S.A.S., cumplen con los valores límites máximos permisibles para vertimientos líquidos puntuales a Alcantarillado público (Artículo 16 de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015).

PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS - PGRMV.

Mediante Comunicación oficial recibida No. 202314000056882 del 16 de junio de 2023, TECNIPAN S.A.S., da respuesta al Auto No. 280 de 25 de mayo de 2023 y entrega:

Plan de Gestión del Riesgo para manejo del vertimiento – PGRMV.
Documento que acredita el cambio de razón social.

Evaluación.

El PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS – PGRMV, fue presentado conforme los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS mediante Resolución No. 1514 de 2012.

CONSIDERACIONES TÉCNICA C.R.A. No. 2.

Revisando el expediente, se evidencia que la parte considerativa de la Resolución No. 000158 del 28 de febrero de 2019 (permiso de vertimientos), señala que TECNIPAN S.A.S., descarga sus vertimientos al Alcantarillado de Malambo:

“La descarga al alcantarillado de Malambo se realiza a través de una tubería de PVC de 6 pulgadas de diámetro. La tubería se encuentra enterrada 84 cm a cota batea y se encuentra embebida en una cama de grava de 0.5 m de ancho y 0.4 m de profundidad”.

Durante la visita de verificación realizada el día 16 de agosto de 2023, se evidencia que la empresa TECNIPAN S.A.S., Sí es usuaria del Alcantarillado de Malambo (empresa Aguas de Malambo).

En virtud de lo anterior, el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS - PGRMV, **no aplica para personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que descarguen vertimientos a un Alcantarillado público**, conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, dado que solo es aplicable a personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo.

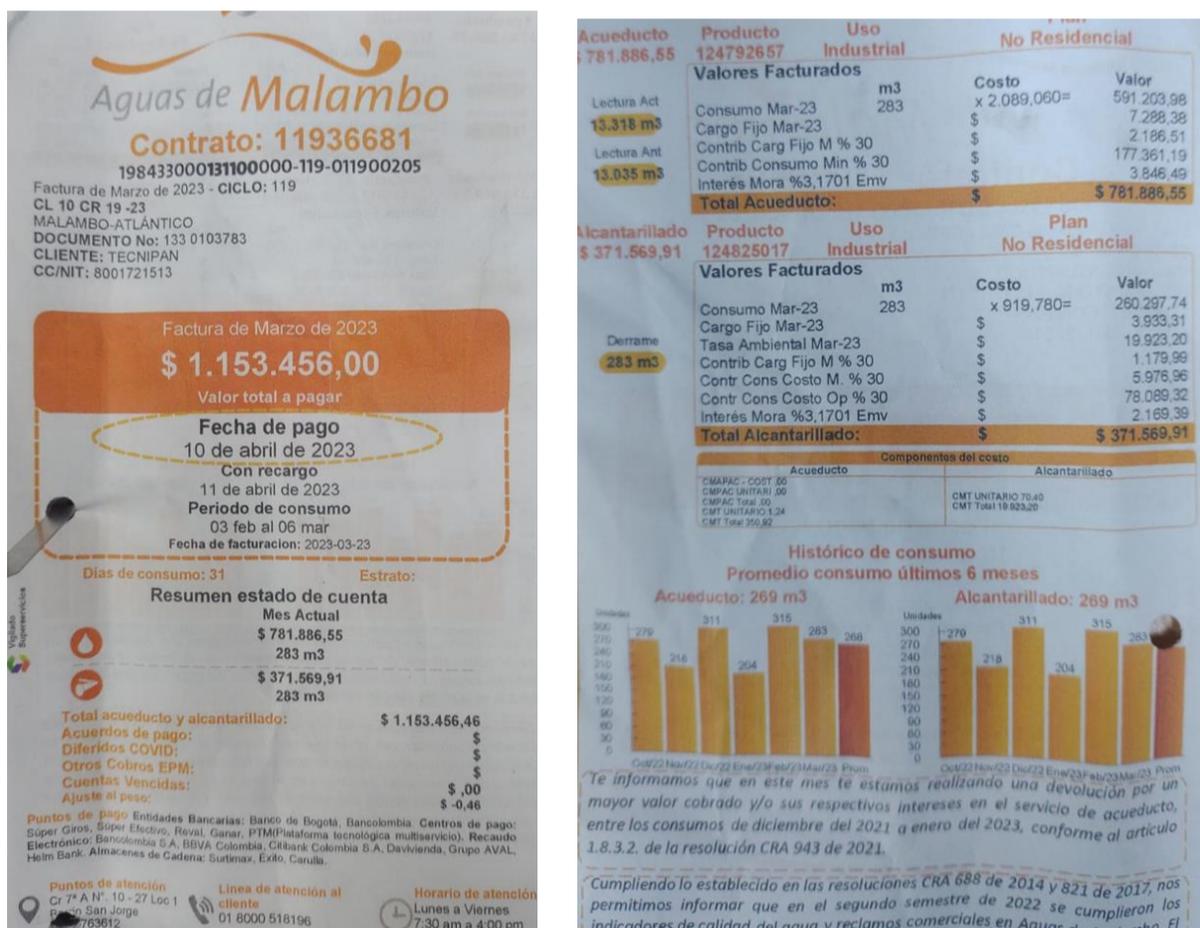
“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000054 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN -POR SEGUNDA VEZ- DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS RENOVADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000158 DE 2019 E INICIALMENTE OTORGADO POR MEDIO DE RESOLUCIÓN No. 000177 DE 2014 A LA SOCIEDAD TECNIPAN S.A.S., CON NIT. 800.172.151-3, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Imagen No. 1 – Detalle de la Facturación de servicio de Alcantarillado -Aguas de Malambo.



Aguas de Malambo
Contrato: 11936681
198433000131100000-119-011900205
Factura de Marzo de 2023 - CICLO: 119
CL 10 CR 19-23
MALAMBO-ATLÁNTICO
DOCUMENTO No: 133 0103783
CLIENTE: TECNIPAN
CC/NIT: 8001721513

Factura de Marzo de 2023
\$ 1.153.456,00
Valor total a pagar
Fecha de pago: 10 de abril de 2023
Con recargo: 11 de abril de 2023
Periodo de consumo: 03 feb al 06 mar
Fecha de facturación: 2023-03-23

Días de consumo: 31 Estrato:

Resumen estado de cuenta	
Mes Actual	\$ 781.886,55
283 m3	
	\$ 371.569,91
283 m3	
Total acueducto y alcantarillado:	\$ 1.153.456,46

Acuerdos de pago: \$
Diferidos COVID: \$
Otros Cobros EPM: \$
Cuentas Vencidas: \$
Ajuste al peso: \$ -0,48

Historico de consumo Promedio consumo últimos 6 meses

Mes	Acueducto (m3)	Alcantarillado (m3)
Mar 23	283	269
Feb 23	268	268
Ene 23	268	268
Dic 22	268	268
Nov 22	268	268
Oct 22	268	268

Te informamos que en este mes te estamos realizando una devolución por un mayor valor cobrado y/o sus respectivos intereses en el servicio de acueducto, entre los consumos de diciembre del 2021 a enero del 2023, conforme al artículo 1.8.3.2. de la resolución CRA 943 de 2021.

Cumpliendo lo establecido en las resoluciones CRA 688 de 2014 y 821 de 2017, nos permitimos informar que en el segundo semestre de 2022 se cumplieron los indicadores de calidad del agua y reclamos comerciales en Aguas de Malambo. El

Fuente: TECNIPAN S.A.S., 2023 (al momento de la visita)

OBSERVACIONES DE CAMPO.

Durante la visita técnica de inspección a las instalaciones de la empresa TECNIPAN S.A.S., se observó:

En desarrollo de su proceso productivo, la empresa genera aguas residuales no domésticas en la zona de producción y empaque, zona de lavado de vehículos, zona de canastas.

El sistema de Gestión del Vertimiento de TECNIPAN S.A.S., está constituido por un sistema de trampas de grasas identificadas así: Trampa de Grasa zona de Producción, Trampa de Grasa zona de Empaque, Trampa de Grasa Zona de lavado de Vehículos y Registro final del vertimiento. La descarga al alcantarillado de Malambo se realiza a través de una tubería de PVC de 6 pulgadas de diámetro.

En desarrollo de su proceso productivo las empresas generan aguas residuales industriales en cuatro zonas a saber:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000054** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN -POR SEGUNDA VEZ- DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS RENOVADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000158 DE 2019 E INICIALMENTE OTORGADO POR MEDIO DE RESOLUCIÓN No. 000177 DE 2014 A LA SOCIEDAD TECNIPAN S.A.S., CON NIT. 800.172.151-3, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ZONA DE PRODUCCION.

Las aguas residuales son generadas por el lavado de equipos y lavado de pisos, paredes e instalaciones de esta zona. El área de producción se lava cada 8 días, durante una hora, utilizando agua y detergente industrial (DEGRATEC).

ZONA DE EMPAQUE.

Las aguas residuales son generadas por el lavado de equipos, pisos, paredes, e instalaciones de la zona. Esta zona se lava cada 8 días, durante una hora, utilizando agua y detergente industrial (DEGRATEC).

ZONA DE LAVADO DE VEHICULOS.

Se genera residuos tales como arena, barro, grasas y/o Aceites provenientes del lavado de vehículos propiedad de la empresa, los cuales son utilizados para el transporte y distribución de los productos terminados.

Se lavan aproximadamente 3 vehículos por día, dependiendo las condiciones del clima y las rutas de llegada a la empresa, por un tiempo de 30 minutos para cada vehículo. Solo se utiliza agua. Se generan aguas residuales.

ZONA DE CANASTAS.

Se genera aguas residuales provenientes del lavado de canastillas; esta actividad se realiza en 6 horas diarias repartidas así: 3 horas en las mañanas y 3 horas por la tarde. Para lavar las canastillas se utiliza agua e hipoclorito.

El área de influencia del Sistema de Gestión del Vertimiento asociado a la generación de aguas residuales está constituida por los puntos de generación, mencionados anteriormente, las tuberías de conducción de agua residual al interior de la empresa y el punto de vertimiento final. Es importante informar que no se presentan cuerpos de agua superficiales o subterráneos en las inmediaciones del Sistema de Gestión del Vertimiento de aguas residuales industriales.

Fuente de abastecimiento: Empresas Públicas de Medellín (EPM) AGUAS DE MALAMBO. Cuenca: RIO MAGDALENA.

Al momento de la visita de seguimiento realizada el día 16 de agosto de 2023, se evidencia que los sistemas de trampas de grasas se encontraban en funcionamiento.

Fotografía No. 1 -Registro final del vertimiento que comunica con la alcantarilla que llega a la Ciénega de Malambo –TECNIPAN S.A.S.



Fuente: C.R.A., Tomada el 16 de agosto de 2023

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000054** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN -POR SEGUNDA VEZ- DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS RENOVADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000158 DE 2019 E INICIALMENTE OTORGADO POR MEDIO DE RESOLUCIÓN No. 000177 DE 2014 A LA SOCIEDAD TECNIPAN S.A.S., CON NIT. 800.172.151-3, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La grasa y los lodos sedimentados acumulados en el fondo del tanque son removidos periódicamente en forma manual o mecánica. Se hace mantenimiento preventivo cada ocho (8) días a las trampas de grasa, se extraen los lodos y se lavan las trampas con agua caliente utilizando una hidrolavadora.

Los lodos retirados se secan y se entregan a la firma **TRIPLE A S.A. E.S.P.**, para su disposición final.

CONCLUSIONES.

Una vez revisado el expediente de TECNIPAN S.A.S., y realizada la visita de inspección técnica se concluye que:

En desarrollo de su proceso productivo la empresa genera aguas residuales no domésticas y se cuenta con un sistema de trampas de grasas identificadas así: Trampa de Grasa zona de Producción, Trampa de Grasa zona de Empaque, Trampa de Grasa Zona de lavado de Vehículos y Registro final del vertimiento. La descarga al Alcantarillado del municipio de Malambo.

Mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000040302 del 03 de mayo de 2023, TECNIPAN S.A.S., solicitó la renovación del permiso de vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas ARnD, renovado mediante Resolución No. 0000158 de 2019.

TECNIPAN S.A.S. presentó el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS - PGRMV, conforme a los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS mediante Resolución 1514 de 2012.

Sin embargo, y dado que TECNIPAN S.A.S., descarga sus vertimientos al Alcantarillado de Malambo, no le aplica contar con un PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS (PGRMV).

Dicho PGRMV **no le aplica para personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que descarguen vertimientos a un Alcantarillado público**, conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Esta Corporación pudo evidenciar que la empresa TECNIPAN S.A.S., Sí es usuaria del Alcantarillado de Malambo (empresa Aguas de Malambo S.A. E.S.P.).

Que, la **Ley 1955 de 2019** establece: **“ARTÍCULO 13. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo”.**

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000054** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN -POR SEGUNDA VEZ- DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS RENOVADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000158 DE 2019 E INICIALMENTE OTORGADO POR MEDIO DE RESOLUCIÓN No. 000177 DE 2014 A LA SOCIEDAD TECNIPAN S.A.S., CON NIT. 800.172.151-3, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el **Decreto-Ley 2811 de 1974** *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece:

“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.**

Que, a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”.

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...” p

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000054** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN -POR SEGUNDA VEZ- DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS RENOVADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000158 DE 2019 E INICIALMENTE OTORGADO POR MEDIO DE RESOLUCIÓN No. 000177 DE 2014 A LA SOCIEDAD TECNIPAN S.A.S., CON NIT. 800.172.151-3, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que, el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que, la **Ley 1955 del 25 de mayo de 2019** *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo...”*, estableció:

“ARTÍCULO 13. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo”.

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el **Decreto 1076 de 2015** *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, como una compilación de normas ambientales preexistentes y guardando correspondencia con los Decretos compilados, en el cual señala:

“Artículo 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Parágrafo. *El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.*

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá el formato para la presentación de la información requerida en el presente parágrafo”.

(...)

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000054** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN -POR SEGUNDA VEZ- DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS RENOVADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000158 DE 2019 E INICIALMENTE OTORGADO POR MEDIO DE RESOLUCIÓN No. 000177 DE 2014 A LA SOCIEDAD TECNIPAN S.A.S., CON NIT. 800.172.151-3, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

“**Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones.** No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los Artículos 70 y 137 del [Decreto - Ley 2811 de 1974](#).
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

Artículo 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas. No se permite el desarrollo de las siguientes actividades.

1. El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques.
2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.
3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.

Artículo 2.2.3.3.4.16. Registro de actividades de mantenimiento. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente. (...).”

III. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Que, con ocasión a lo conceptualizado en el **Informe Técnico No. 810 del 15 de noviembre de 2023**, originado en atención a la solicitud presentada por parte de la sociedad TECNIPAN S.A.S., esta Corporación -a través del presente acto administrativo- procede a:

NO RENOVAR POR SEGUNDA VEZ -a la sociedad en comento- el permiso de Vertimientos renovado por medio de Resolución No. 000158 del 28 de febrero de 2019 e inicialmente otorgado por medio de Resolución No. 000177 del 09 de abril de 2014, con base en lo evidenciado en la documentación aportada, la visita practicada y lo expuesto en el desarrollo de este acto administrativo.

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000054** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN -POR SEGUNDA VEZ- DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS RENOVADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000158 DE 2019 E INICIALMENTE OTORGADO POR MEDIO DE RESOLUCIÓN No. 000177 DE 2014 A LA SOCIEDAD TECNIPAN S.A.S., CON NIT. 800.172.151-3, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO RENOVAR POR SEGUNDA VEZ a la sociedad **TECNIPAN S.A.S.**, con **NIT. 800.172.151-3** y, representada legalmente por el señor ALIRIO GUARIN DIAZ o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, el permiso de Vertimientos renovado -por primera vez- por medio de Resolución No. 000158 del 28 de febrero de 2019 e inicialmente otorgado por medio de Resolución No. 000177 del 09 de abril de 2014 para la descarga de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) que se generan en la actividad productiva de elaboración de productos de panadería, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad **TECNIPAN S.A.S.**, con **NIT. 800.172.151-3**, deberá dar cumplimiento a lo descrito a continuación:

1. Reportar las caracterizaciones realizadas al prestador del servicio público de Alcantarillado – AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., conforme lo preceptuado en el artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015.
2. Para la disposición de lodos, y sustancias sólidas provenientes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, se debe cumplir con la normatividad vigente en materia de disposición de residuos sólidos.
3. Disponer de manera segura con un gestor especializado los residuos generados en la limpieza y mantenimiento de la PTAR.
4. Dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 2.2.3.3.4.3, 2.2.3.3.4.4 y 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 de mayo de 2015, los cuales serán objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la Autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: El **Informe Técnico No. 810 del 15 de noviembre de 2023**, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituyen el fundamento del presente acto administrativo; por ende, hacen parte integral del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **TECNIPAN S.A.S.**, con **NIT. 800.172.151-3**, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el correo electrónico gestionambiental@tecnipan.co y/o la siguiente dirección: Calle 10 No. 19 -23 entrada del Municipio de Malambo, Departamento del Atlántico. El usuario deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio o correo electrónico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000054** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN -POR SEGUNDA VEZ- DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS RENOVADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000158 DE 2019 E INICIALMENTE OTORGADO POR MEDIO DE RESOLUCIÓN No. 000177 DE 2014 A LA SOCIEDAD TECNIPAN S.A.S., CON NIT. 800.172.151-3, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo se procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

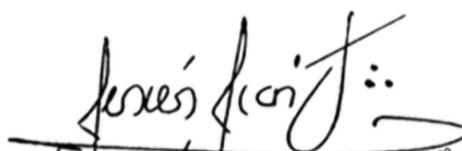
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo dispuesto en el artículo 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de interponer el precitado recurso, la sociedad **TECNIPAN S.A.S.**, con **NIT. 800.172.151-3**, deberá indicar en el asunto el **Expediente No. 0827-351** en el cual reposan las actuaciones administrativas relacionadas con el instrumento de control aquí tratado.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

07.FEB.2024


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA 
REVISÓ: MJ. MOJICA. PROFESIONAL ESPECIALIZADO
APROBÓ: BCOLL. SUBDIRECTORA (E) DE GESTIÓN AMBIENTAL
VoBo: JSLEMAN. ASESORA DE DIRECCION